

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Antonio García Sánchez.

**Concejales:**

D<sup>a</sup>. M. Francisca Martín Luengo.

D. Félix Miranda Álvarez.

D<sup>a</sup>. M. del Pilar Zazo Bravo.

D<sup>a</sup>. Rocío Mundi Cuevas.

D. Óscar Redondo Laguna.

D.Manuel Sánchez Andreu.

D<sup>a</sup>. M. Agustina Serrano Cabello.

D<sup>a</sup>, Tomasa Fernández Utrero.

**Secretario:**

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veintiuna horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio García Sánchez, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusan su asistencia el Concejel Sr. Don Salvador Buil Nadal y la Concejala Sra. D<sup>a</sup>. Beatriz Agenjo Cabello, ambos del grupo municipal socialista.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

**1º.- Toma de posesión del concejal del grupo popular Don Óscar Redondo Laguna.-**  
Por el Sr. Secretario se da lectura a la credencial recibida de la Junta Electoral central expresiva de quea ha sido designado Concejel del Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) Don Óscar

Redondo Laguna por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, en sustitución por renuncia de doña María Luisa Aguilar Zazo.

A continuación se da cumplimiento al Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, procediendo a prestar juramento de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Talarrubias con lealtad al Rey y de guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, el Estatuto de Autonomía de Extremadura y las Leyes.

Toma posesión de su cargo.

**2º.- Modificación de varias Ordenanzas Municipales.** «En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2016, el estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasas por Cementerio Municipal; la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios; la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Centro de Residencia de Mayores y Centro de Día y la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias, previa deliberación:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasas por Cementerio Municipal, por mayoría absoluta, seis votos a favor, grupo popular y tres votos en contra, grupo socialista;; la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios, seis votos a favor, grupo popular, y tres abstenciones, grupo socialista; la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Centro de Residencia de Mayores y Centro de Día, por unanimidad; y la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local, seis votos a favor, grupo popular, y tres abstenciones, grupo socialista con la redacción que a continuación se recoge:

## REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Basas de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de

lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o del a prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4º.- Transmisión de nichos o sepulturas a terceros.**

Son transmisibles las autorizaciones de ocupación a perpetuidad entre parientes hasta el cuarto grado (Artículos 915 y siguientes del Código civil) o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, a instancia de parte interesada, debiendo acreditarse la condición que se alega, de forma que, a juicio del Negociado de Cementerio, no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacerse los siguientes derechos:

- a) Por las transmisiones directas entre padre e hijos, y entre cónyuges, se pagará el 10 por ciento del valor actual de lo transmitido.
- b) Por las transmisiones directas entre familiares de segundo grado de parentesco se devengará el 25 por ciento sobre el valor de lo transmitido, actualizado.
- c) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 40 por ciento sobre el valor de lo transmitido, actualizado.
- d) Por las transmisiones entre familiares de cuarto grado, devengo del 60 por ciento del valor de lo transmitido, actualizado.
- e) Por las transmisiones entre personas que carecen de familia legal, pero sí han convivido con algún ahijado, o similar, devengarán el 80 por ciento del valor de lo transmitido, actualizado.
- f) En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30 por ciento en el importe de la liquidación por derechos.

### **Artículo 5º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6º.- Exención subjetivas**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de.

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 7º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria queda establecida en el anexo 1 que acompaña la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 8º.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### **Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las áreas municipales previamente a la prestación del servicio.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<b>ANEXO</b>	
Por derecho de enterramiento en nicho nuevo o usado	100,00.-€
Por derechos de traslado de resto de un nicho a otro dentro del cementerio	90,00.-€
Por traslados de restos de este Cementerio a otro	90,00.-€
Por nichos edificado por el Ayuntamiento (Más derechos de enterramiento)	425,00.-€
Por panteón edificado por el Ayuntamiento (Más derechos de enterramiento)	2.500,00.-€
Por cada lápida colocada	20,00.-€
Por columbarios	200,00.-€

#### **TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

#### **Artículo 3º.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

#### **Artículo 4º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicio o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

#### **Artículo 6º.- Normas de gestión y recaudación.**

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

#### **Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ANEXO Nº 01**

Niños hasta 2 años	Gratis
Entrada de Adultos	2,60.- euros/día.
Entrada Infantil (menor de 14 años)	1,50.- euros/día.
Bono de 30 baños Adultos	36,00.- €
Bono de 30 baños Infantil (menores de 14 años)	30,00.- €
Bono Temporada Adulto	42,00.- €
Bono Temporada Infantil (menores de 14 años)	36,00.- €
<b>BONO FAMILIAR:</b>	
Matrimonio	54,00.- €
Matrimonio y 1 miembro	61,00.- €
Matrimonio y 2 miembros	68,00.- €
Matrimonio y 3 miembros	73,00.- €
Matrimonio y 4 miembros	78,00.- €
Pensionista mayor de 65 años	30,00.- €
Matrimonio Pensionista mayor de 65 años.	42,00.- €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CENTRO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DIA**

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia y uso de los servicios del centro residencial de mayores y centro de día de titularidad municipal, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se registrá por la presente ordenanza.

El servicio se prestará conforme a lo dispuesto en:

- Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- Ley 21/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura.
- Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia geriátrica.
- Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el acceso a los centros residenciales dependientes de la Consejería de Sanidad y Dependencia.
- Reglamento de régimen interno del Centro.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-** El hecho imponible de la tasa reguladora de esta ordenanza está constituido por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en el Centro residencial de mayores y centro de día de titularidad municipal.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago de la tasa por la utilización y estancia en el centro residencial de mayores y centro de día de titularidad municipal, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges con una sola pensión, que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3º de la presente ordenanza.

**Artículo 4º.- Tarifa.-** La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

a.1) Por estancia en el centro residencial de mayores, válidos y asistidos, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará el 75 por 100 de los ingresos percibidos en concepto de pensión o el 65 por 100 si ésta es inferior al SMI, incluidas las pagas extraordinarias, con los siguientes máximos y mínimos:

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Las aportaciones anuales totales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura o la orden que regule la convocatoria de dichas subvenciones.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Junta de Extremadura, los residentes, deberán abonar íntegramente el importe de la plaza, que no podrá exceder del coste que establezca la Consejería con competencias en la materia.

b) Asistentes al Centro de Día con derecho a comedor:

Estos abonarán una cuota del 20 por 100 correspondiente a su pensión cuando ésta sea superior al SMI o el 15 por 100 si ésta es inferior al SMI, incluidas las pagas extraordinarias.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En los supuestos de plazas no concertadas o subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, los usuarios de los servicios del Centro de Día deberán abonar íntegramente el importe de la plaza que, en todo caso, no podrá exceder del coste que establezca la Consejería para dichas plazas. En todo caso, se tendrán en cuenta las bonificaciones y exenciones contempladas en la normativa vigente establecida por la Consejería, previa justificación documental.

c) Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no residentes, la tarifa por servicio de alimentación consistirá en el 20 por 100 de su pensión si ésta es superior al SM o el 15 por 100 si ésta es inferior, incluidas las pagas extraordinarias.

Los usuarios que no hagan uso del servicio, y así lo comuniquen al Centro, con antelación suficiente, les será aplicado un prorrateo a la cuota mensual.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Esta cuota incluye la comida y la cena, y se aplicará una bonificación del 50 % si solo se hace uso de la comida o de la cena.

Sobre dichas cuantías se incrementará la cantidad de 30,00 euros/mes.

d) Servicio de comidas prestado a asociaciones sin fines de lucro, la cuota será de 3,32 euros IVA incluido/comida.

e) Servicio de lavandería, usuarios del Centro de Día.- Los usuarios que requieran el servicio abonarán 5 euros/semanales por servicio de lavandería, con un máximo de 8 kg, de ropa semanal.

**Artículo 5º.- Obligación de pago.-** La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-** No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza, salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Bienestar Social de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

**Artículo 7º.- Administración y cobranza.-** Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Talarrubias, solicitud con la documentación especificada en la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social y recibo de domiciliación bancaria).

**Artículo 8º.- Devengo.-** El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.



**Artículo 9º- Procedimiento de apremio.-** Las deudas por la tasa regulada en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

**Artículo 10º- Condiciones de pago.-** Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del Centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza serán publicadas en el Centro.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada toda la normativa municipal que contradiga o regule esta materia y, concretamente, la Ordenanza reguladora por Servicios de Centro de Residencia de Mayores y Centro de Día del Ayuntamiento de Talarrubias del año 2013.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL.**

#### **Artículo 1º.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad Local establece la Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, cursen los estudios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3º.- Cuantía.**

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

#### **Artículo 4º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de matrícula en cualquiera de los estudios impartidos.

**Artículo 5º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la participación en las Escuelas Municipales y Universidad Popular.

**Artículo 6º.- Gestión de la Tasa.**

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas que se establezcan por esta Entidad Local.

**Artículo 7º.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

ANEXO I. Guardería

La tarifa por asistencia a la guardería desde las 8 horas hasta las 15 horas y hasta 1 año 80 euros/mes.

La tarifa por asistencia a la guardería desde las 8 horas hasta las 15 horas de un año en adelante 60 euros/mes.

ANEXO II. Universidad Popular

- Todos los Talleres permanentes: (que duran todo el curso lectivo) que se realice en la Universidad popular tendrán que hacer una matrícula cuyo coste será de 5 €. Las cuotas mensuales de los Talleres:

- Taller de Bolillos, será una cuota de 10 € al mes.
- Talleres Deportivos: Pilates, Karate y Aerobic serán una cuota de 10 € al mes.
- Taller de Pintura será una cuota de 20 € al mes
- Taller de Flamenco será una cuota de 20€ al mes (Cante, Guitarra y Cajón) y si realiza solo dos talleres de Flamenco será 15 € al mes, y 1 taller será la cuota de 10 € al mes.
- Taller de Baile (Ballet, Flamenco, Baile Modero) será la cuota de 25 € al mes si realiza los tres talleres y si realiza solo dos talleres de Baile será 20 €.
- Taller de Teatro Infantil será la cuota de 3 euros al mes.
- Taller de Bailes de Salón será la cuota de 15 € al mes.

- Otros Talleres de Ocio será de 1 € por hora.
- Club de Lectura: gratis.
- Cursos de Informática dependiendo del nivel, para cursos de hasta 50 horas entre 20 € a 60 € y para curso de mayor de 50 horas entre 60 € y 120 €.
- Escuela de Música:
  - Lengua Musical será la cuota 7 € al mes.
  - Banda (Instrumentos) cuota mensual de 15 €, familias con más de un miembro en la escuela de música 7 € a partir del segundo miembro.
- La Escuela de Idioma : será una cuota de 25 € al mes

Entradas de Cine y Teatro de la Casa de la Cultura serán de 4 €, con 1 euro de descuento aquellas personas que posea el Carnet de la Universidad Popular de Talarrubias.

El alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulten impagadas dos cuotas mensuales y siempre que no regularice su situación inmediatamente después comunicárselo personalmente.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos que legalmente corresponda.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### **Intervenciones.-**

**Sra. Martín Luengo**, portavoz del grupo municipal popular, informa de cuales han sido los cambios que se proponen en las ordenanzas municipales.

Con respecto a la Ordenanza que regula el Servicio de Cementerio, si incluye la posibilidad de adquirir un bloque de tres nichos y el precio fijado es de 2.500,00 euros.

**Sr. Sánchez Andréu**, un nicho sale a 425 euros y, ahora al comprarse los tres nichos juntos, éste sala a 833 euros, es prácticamente el doble; a nosotros nos parece excesivo el precio que habéis fijado, nos parece excesivo el precio del panteón en relación con el precio del nicho individual, entendemos que es una forma de que la familia esté agrupada, pero así el precio nos parece excesivo.

**Sr. Alcalde**, el motivo es que una persona lo compra ahora, y a lo mejor hace uso del nicho dentro de veinte años, y el coste del nicho dentro de 20 años no será igual al precio de hoy.

**Sra. Fernández Utrero**, esto es para la gente que tenga poder adquisitivo.....

**Sr. Alcalde**, eso es voluntario.

**Sra. Fernández Utrero**, el que no puede no tiene opción a comprarlo...

**Sr. Alcalde**, eso es como el quiere comprarse un coche, el que puede se lo compra y el que no puede, no se lo compra, ¿qué podemos hacer contra ello? Ahora hay dos opciones, comprar tres nichos juntos y comprar uno.

**Sra. Martín Luengo**, con respecto a la Ordenanza que regula la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, se ha modificado el tramo de la utilización de la piscina de matrimonio con tres hijos y matrimonio con cuatro hijos, porque consideramos que estos tramos, tal como estaban anteriormente se perjudicaba la familias numerosas, antes eran 84 y 97 y, ahora son 73 y 78 euros respectivamente.

**Sr. Sánchez Andréu**, decís que estáis cambiando las ordenanzas porque así os lo piden los vecinos, y porque la situación del pueblo está cambiando, podríamos haber intentado entre todos, adaptar esta ordenanza a dicha realidad del pueblo, y no sólo haber tocado dos puntos de la misma, se podrían haber tenido en cuenta otros cuestiones, ahora hay muchas personas que cobran el salario mínimo interprofesional, otros la renta básica, hay personas que tienen algunos premios con discapacidad y, se podría haber llegado a un acuerdo, y haber recogido unas bonificaciones para estos casos.

**Sr. Alcalde**, esto que vosotros estáis proponiendo ahora, lo podías haber hecho antes, y nosotros llevamos un año, y hemos empezando por las familias numerosas, cuando vosotros habéis tenido la oportunidad de haberlo hecho antes, la renta básica se está cobrando desde hace más de un año.

**Sra. Martín Luengo**, igualmente con respecto a la ordenanza que regula la tasa por estancia y uso de los servicios del centro residencial de mayores y centro de día de titularidad municipal, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, se modifica la cuota del servicio a domicilio, pudiéndose optar por la comida o por la cena, aplicándose una bonificación del 50 % si solo se hace uso de la comida o de la cena; y se incluye el servicio de comidas prestado a asociaciones sin fines de lucro, la cuota será de 3,32 euros IVA incluido/comida.

**Sr. Sánchez Andréu**, en los Pisos tutelados, ¿se factura por comidas o mensualmente?

**Sr. Alcalde**. Se factura mensualmente.

**Sr. Sánchez Andréu**, ya que a las Asociaciones se les da la oportunidad de facturar por comidas, os propongo que a todas las personas que hacen uso de la comida a domicilio, se les cobre por comidas servida, ya que algunos usuarios, hay semanas o fines de semanas que comen con sus familiares o, sencillamente no hacen uso del servicio.

**Sr. Alcalde**, nos parece lógico y normal, y que se redacte la ordenanza tal como se propone.

**Sra. Martín Luengo**, la siguiente tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local y lo que se modifica es el anexo I, referente a la guardería, que quedaría:

La tarifa por asistencia a la guardería desde las 8 horas hasta las 15 horas y hasta 1 año 80 euros/mes.

La tarifa por asistencia a la guardería desde las 8 horas hasta las 15 horas de un año en adelante 60 euros/mes.

**Sr. Sánchez Andréu**, por un lado, nos parece bien que se amplíe el horario, pero también es cierto, que el resto de padres, al fijarse el horario de 8 a 15 horas, a los que no lleven a sus hijos en ese horario, y sigan como están ahora, de 9 a 14 horas, se les incrementa el precio en 10 euros; nosotros proponemos, que se cobre 60 euros para las familias que lleven a sus hijos de 8 a 15 horas y se mantenga el tramo de 9 a 14 horas al precio de 50 euros, puesto que lo que proponéis es una subida encubierta de la Tasa, puesto que la mayoría de los usuarios de la guardería están en este tramo.

**3º.- Solicitud de participación a la Diputación Provincial de Badajoz, en la 2ª convocatoria para la selección de municipios participantes en los programas Dinamización de los procesos locales de participación en cursos y puesta en marcha de nuevos planes municipales de participación social en el ejercicio 2016.**

El Sr. Alcalde-Presidente informa que ha salido publicada en el B.O.P. de Badajoz, el día 2 de agosto de los corrientes la 2ª convocatoria para la selección de municipios participantes en los programas Dinamización de los procesos locales de participación en curso y Puesta en marcha de nuevos planes municipales de participación social en el ejercicio 2016. La Diputación de Badajoz, a través del Área de Desarrollo Local, ha venido desarrollado en años anteriores políticas de concentración municipal, como metodología de gestión y estrategia de la política de desarrollo en el marco del programa institucional, así como el desarrollo de políticas de participación ciudadana, mediante la implicación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones de los gobiernos locales.

AYUNTAMIENTO  
de  
TALARRUBIAS  
(Badajoz)  
C.I.F. P-0612700-E

Esta convocatoria tiene por objeto la selección de municipios participantes, en los programas de "Dinamización de los procesos locales de participación en curso" y "Puesta en marcha de nuevos planes municipales de participación social".

Las subvenciones de las bases reguladoras, tiene la consideración de ayudas en especie, por tanto la concesión de la subvención y la condición de beneficiario no supondrá derecho alguno de cobro, sino la condición de beneficiario de unos servicios subvencionados, contratados previamente por la Diputación de Badajoz con la intención de otorgarlos a las Entidades Beneficiarias de la Convocatoria.

Dentro de los dos programas que se describen el Ayuntamiento de Talarrubias se acogería al Programa 1: "Puesta en marcha de nuevos planes municipales de participación ciudadana" (Planes de participación que favorezcan la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de la ciudadanía, asociada o no asociada) y reuniendo los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, propone al pleno de la Corporación la solicitud de participación.

El Pleno de la Corporación debatido el tema por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

**Primero.-** Solicitar a la Diputación Provincial de Badajoz la participación en el Programa 1 "Puesta en marcha de nuevos planes municipales de participación ciudadana".

**Segundo.-** El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete en la participación activa en la puesta en marcha del plan municipal de participación.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a la continuidad del plan de participación, así como de envío de informes de seguimiento periódicos.

**Cuarto.-** El Ayuntamiento de Talarrubias designa a la Directora de la Universidad Popular D<sup>a</sup>. Carmen Hernán Trenado, para la dinamización del plan de participación.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio García Sánchez, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

**Sexto.-** De dicho acuerdo se dé traslado al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz, para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico.